

**I.MUNICIPALIDAD
LIMACHE**

DECRETO N°2.278.-I

LIMACHE, 10 de Junio de 2019.-

VISTOS;

1. Lo dispuesto en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en Gestión Pública, y en la Ley N°20.285, sobre acceso a la información Pública;
2. El Decreto Alcaldicio N°7.769 de f/29.12.2000, que ordenó aprobar la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Limache;
3. El Acuerdo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria N°1.370 de f/24.05.2019;
4. Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL.1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006,

DECRETO :

ARTICULO 1°.- Derógase el Decreto Alcaldicio N°7.769 de f/29.12.2000.

ARTICULO 2°.- Apruébese el siguiente texto de la “**ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE**”:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente Ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la Comuna de Limache participarán manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa individual o colectiva o a requerimiento de la Municipalidad.

Artículo 2°. Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de Limache de intervenir, en forma individual u organizada, y ser considerados en las instancias de información, diagnóstico, elaboración y evaluación de acciones y políticas públicas que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo en diferentes niveles de la vida comunal.

TÍTULO II: OBJETIVOS

Artículo 3°. La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Limache tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 4°. Los objetivos específicos de la presente Ordenanza son:

- 1.- Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la Comuna.
- 2.- Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto a nivel local, como regional o nacional.
- 3.- Fortalecer la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4.- Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
- 5.- Constituir y permitir el desarrollo de una comunidad activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- 6.- Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- 7.- Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la comunidad.
- 8.- Facilitar la información sobre las actividades y servicios de la Municipalidad y establecer vías de comunicación entre el Municipio y los habitantes de Limache.

TÍTULO III: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5°. La Municipalidad de Limache reconoce y promueve la participación ciudadana en el diseño y la elaboración de las políticas y acciones municipales, para lo cual en esta ordenanza se reconocen los siguientes mecanismos y órganos de participación ciudadana:

- 1.- Plebiscitos Comunales.
- 2.-Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- 3.- Audiencias Públicas.
- 4.-Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias.
- 5.- Otros Mecanismos de Participación.

CAPITULO I

PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 6°. Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la comunidad local, mediante la cual manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el artículo siguiente, que le son consultadas.

Artículo 7°. Podrán ser materias de plebiscito todas aquellas que tengan relación con las funciones propias de la Municipalidad, tales como:

- 1.- Inversiones específicas de desarrollo comunal.
- 2.- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- 3.- La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
- 4.- Otras de interés para la comunidad local.

Artículo 8°. El Alcalde, con el acuerdo del Concejo o a requerimiento de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio y a solicitud de los dos tercios de los integrantes, en ejercicio, del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna, someterá a plebiscito comunal las materias señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo 9°. Para que proceda el plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 10°. Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a Plebiscito Comunal, el que deberá contener a lo menos:

- Lugar de realización y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

Artículo 11°. El decreto que convoca a plebiscito comunal se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna, dentro de los 15 días siguientes a su dictación. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias y en otros lugares públicos.

Artículo 12°. La votación plebiscitaria se celebrará 120 días después de la publicación del decreto citado en el artículo precedente si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente,

Artículo 13°. Los resultados del Plebiscito Comunal serán vinculantes para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos habilitados para sufragar en la comuna.

Artículo 14°. El costo de los Plebiscitos Comunales, será con cargo al Presupuesto Municipal.

Artículo 15°. No podrá convocarse a Plebiscitos Comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses posteriores a ella.

Artículo 16°. No podrá celebrarse Plebiscito Comunal dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.

Artículo 17°. No podrán efectuarse Plebiscitos Comunales sobre un mismo asunto más de una vez durante un mismo período Alcaldicio.

Artículo 18°. El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los Plebiscitos.

Artículo 19°. En materias de Plebiscitos Comunales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinio.

Artículo 20°. La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 21°. La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis de dicho cuerpo legal.

CAPITULO II

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 22°. En la Municipalidad de Limache existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, que será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna.

Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 23°. El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, se reunirá a los menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde.

Artículo 24°. Los consejeros durarán 4 años en sus funciones. En ausencia del Alcalde, el consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo entre sus miembros. El Secretario Municipal, desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo.

Artículo 25°. La integración, organización, competencia y funcionamiento de este consejo, como también la forma en que podrá autoconvocarse, será determinada por un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal. Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 26°. La Municipalidad proporcionará los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

CAPITULO III

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 27°. Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo, conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal. La determinación de convocar a audiencia pública deberá ser acordada en reunión ordinaria del Concejo Municipal, y también podrán ser requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna.

Artículo 28°. La audiencia solicitada por la ciudadanía deberá cumplir lo siguiente:

- a) Presentarse por escrito dirigido al Alcalde, a través de la Oficina de Partes.
- b) Contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

- c) Identificar a las personas que, deberán ser no más de 5, representarán a los requirentes de la audiencia pública.
- d) Nombre, firma y R.U.T. de a lo menos 100 ciudadanos de la comuna, que avalen la solicitud.

Artículo 29°. El secretario municipal deberá verificar que la solicitud de audiencia pública reúna los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso afirmativo, declarará admisible la solicitud de audiencia y la remitirá al Alcalde, quien la someterá a conocimiento del Concejo Municipal, quien deberá calificar la pertinencia de la solicitud, y de ser procedente, fijará día y hora de realización.

Artículo 30°. Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria, con personalidad jurídica vigente, debe contar con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de la Audiencia Pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

Artículo 31°. Las Audiencias Públicas se realizarán en dependencias Municipales y serán presididas por el Alcalde o quien lo subroga. El quórum necesario para constituirla será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, su protocolo, disciplina y orden serán el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal. El Secretario Municipal actuará como ministro de fe y levantará acta resumida de lo tratado.

CAPITULO IV

OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Artículo 32°. La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general, para recibir presentaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad.

Artículo 33°. Cualquier persona podrá formular peticiones, reclamos o sugerencias a la Municipalidad dando origen a un procedimiento administrativo, que se registrará por las normas de la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y de la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, según corresponda.

Artículo 34°. La oficina de partes recibirá todas las presentaciones dirigidas a la Municipalidad y deberán contener los siguientes antecedentes:

1. Nombre y apellidos del interesado o de su apoderado.
2. Número telefónico y/ o correo electrónico, si los tuviera.
3. Domicilio.
4. Materia y razón de la petición.
5. Lugar y fecha.
6. Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad.
7. Medio probatorio que la situación amerite

Los interesados, podrán solicitar el recibo que acredite la fecha de presentación, admitiéndose para ello una copia que registre la fecha de presentación.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, dentro de cinco días, acompañe los documentos faltantes, indicándole que de no hacerlo, se entenderá que ha desistido de su petición.

Artículo 35°. Al ingreso de las presentaciones, el funcionario encargado de la oficina de partes las foliará, asignándoles un número correlativo y las enviará por el sistema de gestión documental a la unidad encargada de atender la petición, sistema que permite conocer el estado de tramitación de cada presentación e informar los atrasos de las respuestas.

La unidad respectiva, deberá pronunciarse sobre la solicitud en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud, que cumpla con los requisitos del artículo anterior. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que lo ameriten, debiendo comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

Artículo 36°. En el edificio principal y en las demás dependencias municipales se mantendrá un libro de reclamos y sugerencias, que permitirá la expresión de la ciudadanía, lo que estará clara y visiblemente señalizado. Asimismo, la Municipalidad podrá implementar en su página web el

acceso a un sitio donde la comunidad pueda formular reclamos y sugerencias. La Municipalidad dará respuesta a esos reclamos y/o sugerencias en un plazo no superior a treinta días. El resultado informado al usuario, no tendrá efectos vinculantes y no estará sujeto a recurso impugnativo alguno y pondrá fin al reclamo, información o sugerencia efectuada.

Artículo 37°. Los reclamos o sugerencias que se estampen en los libros pertinentes serán informados diariamente al administrador municipal, quien los derivará a la dirección correspondiente para que atienda lo solicitado, en un plazo máximo de 3 días, informando previamente el resultado de la gestión realizada al Administrador Municipal.

TITULO IV: OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN

Artículo 38°. Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar y conocer las percepciones, sentimientos, pensamientos y proposiciones de la comunidad local respecto de la gestión municipal y de materias de interés comunal, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

No se realizarán consultas, encuestas o sondeos de opinión que manifiesten alguna adhesión o preferencia política y, tampoco se realizarán dentro de los seis meses anteriores a elecciones municipales.

La participación de la comunidad en estas consultas es voluntaria, y sus resultados no son vinculantes para la Municipalidad, solo constituyen un elemento de apoyo para la toma de decisiones.

Artículo 39°. Las consultas, encuestas o sondeos de opinión podrán ser dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ella. Podrán realizarse en forma presencial, telefónica, por medios electrónicos, digitales o por otras vías que permitan a la comunidad pronunciarse respecto de las consultas que le formule la Municipalidad.

Artículo 40°. Cada vez que la Municipalidad realice una consulta, encuesta o sondeo de opinión, dictará un Decreto Alcaldicio, que será publicado en la página de la Municipalidad y por cualquier otro medio que permita una información rápida y efectiva a la comunidad, en el cual se indicará, lo siguiente:

- a) Materia objeto de la consulta, encuesta o sondeo.
- b) Mecanismo y modalidad a utilizar (presencial, telefónica, medios electrónicos, digitales u otras vías).
- c) Periodo en el cual se realizará;
- d) Plazo para informar los resultados.
- e) Unidad municipal a cargo.

CAPÍTULO II DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 41°. Todo ciudadano tiene derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal

Artículo 42°. La información y documentación de la Municipalidad es pública, salvo que concurra a su respecto alguna causal legal de secreto o reserva, y la función municipal se ejercerá con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella, todo ello en los términos previstos en la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, su Reglamento y en las instrucciones generales impartidas por el Consejo para la Transparencia.

La página web institucional deberá mantener a disposición permanente del público los antecedentes señalados en el artículo 7° de la ley N° 20.285, actualizados al menos, una vez al mes, así como publicar, una vez aprobadas, las actas del Concejo Municipal.

Artículo 43°. Asimismo, la Municipalidad mantendrá disponible la información hacia los vecinos de Limache a través de la página web y los distintos medios de comunicación, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones públicas del Concejo.

Artículo 3°.- La Ordenanza empezará a regir a contar de la fecha de publicación en la Página Web de la I. Municipalidad de Limache.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y DÉSE CUENTA.-

(FDO.-) "DANIEL MORALES ESPINDOLA, Alcalde de la Comuna de Limache. José Fernández Gómez, Secretario Municipal".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DISTRIBUCION:

1. Alcaldía.
2. Of. Concejales.
3. Sr. Administrador Municipal.
4. Secretaría Municipal.
5. Dirección de Control.
6. Dirección Asesoría Jurídica.
7. Dirección Administración y Finanzas.
8. Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.
9. Dirección Seguridad Pública.
10. Dirección Desarrollo Comunitario.
11. Dirección de Obras Municipales.
12. Secretaría Comunal de Planificación.
13. Dirección de Tránsito.
14. Departamento de Salud Municipal.
15. DAEM.
16. Tesorería Municipal.
17. Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales.
18. Página Web.
19. Portal de Transparencia Activa
20. Archivo.

DME/JFG/aug

\\lm-sec-sec01\Users\msantander\Documents\Magda 2019\ORDENANZAS\XXXX-2019-ORDENANZA PARTICIPACION CIUDADANA.docx